



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADA	MARIA PATRICIA CACERES USECHE
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00107 00
ASUNTO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, Nit. 901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **63283787** y a cargo de la demandada **MARIA PATRICIA CÁCERES USECHE** C.C. No. **52296216**, mayor de edad y domiciliados en el municipio Vergara Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.278.520)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. **658160203263**
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito **43.3773000%** efectivo anual, desde el día 21 de julio de 2017 hasta el día 19 de septiembre de 2023, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 3.685.820)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del **20 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 468.972 M/CTE)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.



5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 43.650)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 855.704)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, de lo cual se aportará por el interesado la evidencia respectiva

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **LISETH TATIANA DUARTE AYALA C.C. No. 1.095.810.374** de Floridablanca y T.P. No. **281.703 CSJ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974ef14a5e9b70b0d4a9bc5379ea41b37555cef717a3af9e589573e877132297**

Documento generado en 23/10/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>